

TRES LETRAS DE CAMBIO

Don Andrés la diña en Octubre de 2015 en estado de casado con Doña Blasa, con tres hijos de esta unión: Don Carlos, de 21 años de edad, Don Demetrio, de 17 y Doña Elvira, de 15. Don Andrés se había casado en primeras nupcias con Doña Filomena con un solo hijo de esta unión, Don Gonzalo, que falleció en 2.011 sin descendencia.

En su testamento, Don Andrés legó a su esposa Doña Blasa la cuota viudal usufructuaria, legó a su hijo Don Carlos la legítima estricta, monda y lironda e instituyó herederos a sus otros dos hijos Don Demetrio y Doña Elvira. En su mismo testamento nombró albacea, contador-partidor a su cuñado Don Herminio, único hermano de su primera esposa Doña Filomena.

Integran la herencia únicamente los siguientes bienes:

A) Una letra de cambio cuyo origen es el siguiente: Don Ignacio vendió a Don José en Enero de 2.014 una finca ganancial del primero por un precio de 600.000 euros de las que recibió 300.000 a toca teja, en el acto mediante transferencia bancaria, quedando aplazadas los restantes 300.000 para ser pagadas en tres plazos anuales de 100.000 euros cada uno pagaderos en enero de 2.015, 2.016 y 2.017, documentados, como superposición de garantía, en tres letras de cambio, falaz instrumento del abyecto capitalismo, con los vencimientos expresados y aceptadas por el comprador, Don José en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. En la misma escritura se garantizó el plazo aplazado por medio de condición resolutoria explícita y se estableció que la resolución de la venta se produciría por la falta de pago de cualquiera de las letras, con pérdida para el comprador de la parte de precio ya pagada, que haría suya el vendedor en concepto de indemnización; se añadía en la misma clausula que los derechos y acciones derivados de la condición resolutoria pactada podrías ser ejercitados por el tenedor legítimo de cualquiera de las letras representativas de precio aplazado que resulte debidamente protestada. Doña Katia, esposa de Don Ignacio estaba chalada cual cabra y debidamente incapacitada por locura, por lo que su tutor, su propio marido Don Ignacio, otorgó la escritura de venta en su propio nombre y provisto, además, de la correspondiente autorización judicial otorgada mediante el oportuno auto.

En enero en 2.015 Don José pagó la primera letra y en Abril del mismo año Don Ignacio endosó a Don Andrés la letra correspondiente a Enero de 2.016 y a Don Manuel la tercera letra, de Enero de 2.017, con lo que el tío se quedó tan contento. El endoso a favor de Don Andrés fue realizado para pagarle un crédito ganancial y fue suscrito sólo por Don Ignacio.

B) Cien acciones de 1.000 euros de valor nominal y efectivo cada una de la “Marcho, S.A.”, de las cuales, 50 eran privativas de Doña Filomena; al fallecer esta intestada, se adjudicaron al hijo Don Gonzalo, fallecido éste sin testamento, adjudicadas a su padre Don Andrés. En 2.013 la “MARCHO, S.A.” acordó ampliar su capital y en ejercicio del derecho de suscripción preferente, Don Andrés suscribió las otras 50 acciones con dinero ganancial de su segundo matrimonio.

C) Un negocio comercial a nombre de Doña Blasa, dedicado a la venta, fabricación, manufactura, importación y exportación de bocatas, negocio creado durante el matrimonio de ésta con Don Andrés e instalado en un local comercial arrendado a favor de Doña Blasa también constante matrimonio.

En Agosto de este año, Ignacio, Víctima del consumismo estival, dejó de pagar la letra endosada a favor de Don Andrés y, se protesta la letra a su debido tiempo

En este mismo mes, después de lo del protesto, falleció Doña Katia, sin hijos, pero con varios sobrinos herederos instituidos por Doña Katia antes de su declaración de incapacidad cuando se encontraba en plena lucidez. Estos sobrinos intentan impugnar la venta realizada por Don Ignacio a favor de Don José por defecto en la intervención de Don Ignacio.

Se solicita dictamen sobre los siguientes extremos:

1º.- Personas que han de intervenir en la partición de la herencia.

2ª.- Problemas que plantea la naturaleza específica de cada uno de los bienes relictos.

3º.- Repercusiones que en la herencia tienen el impago de la letra por Don José y el intento de impugnación de la venta por los herederos de Doña Katia.

4º Posibilidad legal de adjudicar a Doña Blasa, en pago de su cuota vidual usufructuaria y de su mitad de gananciales y en pleno dominio el negocio

comercial dado que su valoración así lo permite o posibilidad legal de adjudicarlo, por el contrario, a alguno e sus hijos y herederos.

5°.- Posibilidad de que el Atlético de Madrid gane la próxima liga y de que Barcelona fiche a Cristiano.